

Bogotá DC, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001-4003-052-2022-00688-00

Como le asiste razón a Juan José Vásquez Villamil en lo que refiere en memoriales del 25 de julio y 1 de agosto de 2022, principalmente en lo que tiene que ver con la intrascendencia de que otorgue poder para la solicitud de prueba extraprocesal que presenta, con que es abogado debidamente inscrito conforme al artículo 25 del Decreto 196 de 1971 y con que en el particular actúa en causa propia tal como lo señaló en el líbello inicial; en esta instancia se ejerce el **CONTROL DE LEGALIDAD** del artículo 132 del C.G.P. con el fin de que se fije fecha y hora para la práctica del interrogatorio anticipado de Ruby Esperanza Parra García, Niyired Parra García, Nancy Parra García y Martha Lucia Parra García.

Pues téngase en cuenta que si el interesado directo es el memorialista no habría lugar a que se cumpliera con los numerales 2 y 3 del inadmisorio del 21 de julio de 2022, con los que se le pide que *“acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 Ley 2213/22)”* y que allegue el *“Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad convocante, con fecha de expedición no mayor a un mes”*.

De otra parte, que lo indicado en los numerales 4 y 6 del citado auto fue despejado en la solicitud de aclaración presentada.

Y por otro lado, que lo manifestado en el numeral 5° ya se explicó por el convocante, quien adujo que con las diligencias busca el reconocimiento de los valores adeudados por concepto de honorarios con relación a los servicios jurídicos prestados por la sociedad Pérez Consultores Asociados S.A.S. y Luis Carlos Pérez Rodríguez, así como el reconocimiento de las particularidades de una eventual responsabilidad solidaria de los contratantes sobre las acreencias laborales de los trabajadores del contratista.

De ahí que sea por lo brevemente narrado que el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C., **DISPONGA:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS la decisión del pasado 21 de julio de 2022, por los motivos aquí advertidos.

SEGUNDO: ADMITIR en los términos de los artículos 183, 184, 198 y S.S. del C.G.P. la presente prueba anticipada y/o extraprocesal, instaurada por **JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL** a fin de interrogar a **RUBY ESPERANZA PARRA GARCÍA, NIYRED PARRA GARCÍA, NANCY PARRA GARCÍA** y **MARTHA LUCIA PARRA GARCÍA**.

De ahí que, para llevar a cabo los acotados interrogatorios, se **SEÑALA** el día **CINCO (5)** de **OCTUBRE** del año dos mil veintidós (2022), a la hora de las **9:00 AM** a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición.

Y se ordene **NOTIFICAR** a quienes participaran en el acto, puntualizando que según el artículo 183 del C.G.P. su enteramiento deberá verificarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la data aquí programada.

Así mismo, incluir en dicha notificación la dirección electrónica denunciada en la demanda como de la parte convocada.

Notificar conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Y **PONER DE PRESENTE** que ocho (8) días antes, se informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través de la cual se llevará a cabo la misma. E igualmente, que remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

Téngase en cuenta que la parte convocante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ff29e24dbca117ad566bf090d9b02ea36ad0038d8edecfc55836e167aa48a0**

Documento generado en 31/08/2022 12:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>